



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	YEISON MANUEL RESTREPO CASTRILLÓN
Ejecutado	CARLOS MARIO MORENO GARCÍA
Radicado	05-088-31-05-001-2023-00177-00
Instancia	unica
Providencia	Mandamiento Número 06 de 2023
Temas y Subtemas	Conciliación
Decisión	Se libra mandamiento de pago

La Abogada MARIA ELIZABETH PINEDA HERRERA con Tarjeta Profesional número 249.435, solicitó librar mandamiento a favor del señor YEISON MANUEL RESTREPO CASTRILLÓN contra el señor CARLOS MARIO MORENO GARCÍA, cc 98.645.633, por concepto de conciliación laboral, en la suma de \$4.000.000 pactados en audiencia celebrada en el Juzgado Primero Laboral de Bello y pide además, los intereses moratorios, además de las costas y gastos del proceso.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones legales se accederá.

Se accede a la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 01N-5091644, ubicada en la CARRERA 73 20F-42 (201) 2. PISO EDIFICIO GUSTAVO CATA/O JARAMILLO DE BELLO, de propiedad del señor CARLOS MARIO MORENO CORREA, con cc 98.645.633.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

Se causarán intereses legales desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.³

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral a favor **YEISON MANUEL RESTREPO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1036.043.741**, y en contra del señor **CARLOS MARIO MORENO GARCÍA**, cc **98.645.633**, por el siguiente concepto:

La suma de Cuatro Millones de pesos (**\$4.000.000**) por concepto de conciliación realizada el 19 de Mayo de 2023, e incumplida desde el 23 de Mayo de 2023.

Sobre la anterior suma de dinero se causará intereses legales desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.⁴

SEGUNDO. Se accede a la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 01N-5091644, ubicada en la CARRERA 73 20F-42

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

² Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

³ Artículo 1617 del Código Civil

⁴ Artículo 1617 del Código Civil

(201) 2. PISO EDIFICIO GUSTAVO CATA/O JARAMILLO DE BELLO, de propiedad del señor CARLOS MARIO MORENO CORREA, con cc 98.645.633.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.

CUARTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

Para representar a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la Dra. **MARIA ELIZABETH PINEDA HERRERA**, con Tarjeta Profesional número 249.435, en los términos del poder conferido en el proceso ordinario, anexo al expediente digital.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 096
Hoy 16 del mes de Junio del año 2023
Siendo las ocho de la mañana